

I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2009.

La justicia de la reciprocidad y la justicia de la igualdad.

Massa, María y Zerba, Diego Adrián.

Cita:

Massa, María y Zerba, Diego Adrián (2009). *La justicia de la reciprocidad y la justicia de la igualdad. I Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-020/451>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eYG7/mcd>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA JUSTICIA DE LA RECIPROCIDAD Y LA JUSTICIA DE LA IGUALDAD

Massa, María; Zerba, Diego Adrián
Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

El presente escrito propone para abordar el trabajo con los detenidos condenados un aporte a la criminología desde el psicoanálisis. Tomamos conceptos como Justicia, Medios de Comunicación, Realidad Virtual, Modelo Punitivo, para pensar la problemática del encierro y sus efectos. Delito, delincuente y sociedad, se articulan anudados por la administración de una Justicia que no encuentra en sus acciones, el modo de resolver las situaciones problemáticas que la convocan. Nos propusimos abrir una dimensión histórica en la lectura de la problemática del delito y de la pena como resultado de un trabajo en este campo durante más de diez años. En ellos se fue plasmando una perspectiva diferente a la alternativa imperante en criminología: sociología vs. psiquiatría. La Ley 24.660, contempla en su articulado en general y en su artículo 1° en especial, aspectos que intentan hacer de la temporalidad de la pena un modelo punitivo re socializante (adaptación mutua delincuente - sociedad) destinado al egreso, de cuidado psico - físico, y de estímulo para incorporar hábitos laborales y de estudio. El fracaso del encierro para el logro de los objetivos de la ley, nos permite interrogar el enfoque teórico que lo sostiene.

Palabras clave

Justicia Comunicación Realidad Punitión

ABSTRACT

JUSTICE OF RECIPROCITY AND JUSTICE OF EQUALITY

This paper proposal is to introduce to the work with prisoners sentenced a different point of view from psychoanalysis to the criminology. We take concepts such as Justice, Massmedia, Virtual Reality, Punitive Model, with the intention to focus with this perspective, the status of confinement and its effects. Crime, offenders and society are articulated by the administration of justice. Their actions, are not capable to solve the actual problematic situations. As a result of working in this field for over than ten years, we opened a historical dimension to the reading of the problems of crime and punishment. Our perspective introduces with the psychoanalysis, a third chance in the theoretical oscillation of the criminology: sociology vs. psychiatry. Law 24660, provides in its spirit, and specially in its first Article, the idea of re socialization during the temporal punishment. The failure of the enclosure to achieve the objectives of the law allows us to interrogate the theoretical approach that argues.

Key words

Justice Massmedia Reality Punishment

El presente trabajo se propone algunas consideraciones en el discurso de la Criminología, a partir de un trabajo que venimos realizando en el campo jurídico que se encuadra en el Área de Justicia de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires. Desde la Práctica Profesional "La Ejecución de la Pena, Trabajo interdisciplinario en el seguimiento de los condenados", que se dicta en esa Institución, hemos elaborado un marco teórico de intervención, para pensar el encierro de los detenidos condenados, dentro del modelo punitivo vigente.

Nos propusimos abrir una dimensión histórica en la lectura de la problemática del delito y de la pena, como resultado de un trabajo en este campo durante más de diez años. En ellos se fue plasmando una perspectiva diferente a la alternativa imperante en Criminología: *Sociología vs. Psiquiatría*. En su transcurso fuimos encontrando un descentramiento de esa polaridad y una encrucijada

jada que reformula la relación entre sociedad y psicopatología. Tal encrucijada es la que le da el carácter acuciante tanto al delito, como al delincuente en el lugar de enemigo público.

El tiempo del encierro del condenado, bajo el amparo de la Ley 24.660, contempla en su articulado en general y en su artículo 1º en especial, aspectos que intentan hacer de la temporalidad de la pena un modelo punitivo re-socializante (adaptación mutua delincente - sociedad) destinado al egreso, de cuidado psico-físico, y de estímulo para incorporar hábitos laborales y de estudio. ¿Puede hablarse de fracaso del encierro, habida cuenta que esos objetivos no se logran, ni nadie cree en ellos? ¿Si es de dominio público que el encierro no cumple la función que le asigna la ley (basta recordar la misión que le adjudica la frase popular "que se pudran en la cárcel"), porque nadie cuestiona su texto?

Hablar de temporalidad en la modernidad temprana implicaba la idea del progreso extendiéndose en el tiempo lineal, mientras que en su secuencia tardía supone el tiempo real, el control *on line* de un espacio absoluto que se controla a sí mismo, y que llega al colmo de la aporía de no controlar más nada. De ese modo se establece un espacio loco que *descarta* a sus integrantes, y los deposita en las instituciones otrora destinadas a instituir subjetividad. En ellas cada uno reclama por derechos que ya no responden a ninguna ley.

Los *internos - condenados* no encuentran, ni pueden encontrar en el cumplimiento de la temporalidad de la pena, condiciones diferentes durante el encierro a las que transitaban antes del mismo. Ocurre que el espacio absoluto destituye el tiempo lineal que le daba a las instituciones la función de instituir subjetividad. Durante la modernidad temprana, la escuela y la familia formaban en el niño al ciudadano del futuro, el hospital psiquiátrico hacía del loco el sensato del mañana, y la cárcel re-adaptaba al preso luego de cumplida su condena. Por su parte el tiempo real convierte las instituciones en galpones, en donde solamente se almacenan cuerpos.

Desde esta perspectiva, dicha situación nos remite a una interrogación sobre temas nuevos y no tan nuevos.

Para pensar el actual modelo punitivo y sus consecuencias en los condenados durante el encierro, haremos un breve recorrido por algunos articuladores que creemos necesarios para dejar presentado el problema.

Comenzaremos proponiendo pensar la Justicia y su relación con la Criminología en Occidente, a partir de ubicar las consecuencias del pensamiento de Aristóteles cuando se refiere a las acciones y el modo en que se califican: justas o injustas.

Pensamos que la justicia tiene (como marca en el orillo) este origen que se ha continuado con su anudamiento a la especie de Justicia denominada por "el estagirita" como "*reparadora y represiva, que regula las relaciones de un ciudadano con otro, lo mismo que las voluntarias e involuntarias*" (Aristóteles, 1984: 177). Esta calificación de las acciones, regulaba las relaciones entre los ciudadanos, sean voluntarias, sean involuntarias. De allí que para él, la Justicia no es una virtud sino *la virtud* misma. Del mismo modo que la injusticia es el propio vicio. En este sesgo, entonces, la Justicia como *la virtud* es una manifestación del dualismo metafísico. No es la igualdad retaliativa (ojo por ojo) sino "*la reciprocidad proporcional y no estrictamente igual, es el lazo mismo de la sociedad*" (Aristóteles, 1984: 181). La proporción es una realidad ultra sensible colocada por encima de los cuerpos (no es lo mismo el ojo de un esclavo que el ojo de un magistrado, afirma Aristóteles).

Con el advenimiento del Estado moderno, surgen los principios que le dan el monopolio de las normas jurídicas dentro del espacio circunscrito por sus límites territoriales. El principio fundamental es el de soberanía. Soberanía ahora en poder del pueblo y delegada a sus representantes organizados en diferentes instancias constituyendo al Estado. El Estado queda investido de la facultad de ejercer la coacción, o sea de ejercer la violencia legítima para restringir el comportamiento de sus ciudadanos.

En este marco la Criminología "*no designa una acción, un acto o un comportamiento particular, sino más bien el acto de juzgar un comportamiento en el cuadro de un proceso institucional de tipo judicial*" (Pires, 1998). De esta manera se completa el derrotero de la Justicia en la historia de la metafísica, con la erección del Derecho como forma jurídica del Estado.

Lo que va perdiéndose con el dualismo metafísico hasta llegar al Estado moderno es la presencia del cuerpo, que no tiene que ver con la anatomía del detalle -como describiera Foucault al ocuparse del tormento en la Edad Media- sino con el acto de juzgar que abre al testimonio verídico por la imposibilidad que posee el cuerpo de toda distribución igualitaria. Es el caso de la Justicia salomónica, y también el de la Ley del Talión, como señala Aristóteles, cuando marca con sesgo metafísico que ante la imposibilidad de la igualdad hay que conformarse con la reciprocidad.

En la modernidad tardía nos parece necesario ubicar el problema de la pena en relación con las comunicaciones, que las presentamos *como soporte tecnológico en la construcción de la realidad*.

Aristóteles, nos vuelve a dar una pista. La *physis* establece el Orden que reina entre las entidades en el Universo (*Nomos*). Orden que -dentro de la física aristotélica- está más cerca de la materia (*hyle*) que de la forma (*morphe*). Luego traducida por los romanos como *natura*, la noción de *physis* queda incorporada al acervo occidental como una immanencia incuestionable de las cosas. Esto es el resultado de la siguiente operación: la verdadera realidad de la *physis* entra en una tautología con la *physis* como realidad verdadera. Simplificando la ecuación: realidad y *physis* se identifican.

Por su parte la modernidad cartesiana va a establecer una matematización de la *physis*, transformándola en una sustancia diferente al cuerpo de las cosas que pensaba Aristóteles. En el campo del Derecho, más exactamente del Derecho Penal, se traduce en la matematización de las penas en cálculos exhaustivos que establecen la equivalencia de la pena con la gravedad del crimen cometido. Así el cuerpo queda mal situado, siendo un testimonio de lo apuntado: la oscuridad del síntoma que rescatan Marx y luego Freud. Este último descubre que algo no funciona más allá de la claridad pretendida por la anatomía médica.

Un nuevo giro lo da la modernidad tardía post-cartesiana, produciendo una abstracción absoluta de la *physis* con la realidad virtual, haciendo que el cuerpo ya no quede mal situado sino desaparecido.

Por eso son incorrectos los planteos que hablan de una realidad delictiva distinta a la que muestran los medios de comunicación, en tanto ellos son un soporte tecnológico que constituyen la propia realidad factible de llamarse *physis virtual*.

Entonces nos parece necesario introducir las consecuencias de este modo de construcción de la realidad articulado a lo que se conoce como formación de opinión pública, ya que dicha opinión, no solo agita banderas a lo que se conoce como opiniditos que acontecen. te el encierro, haremos un breve recorrido por como de la inseguridad urbana, pena de muerte, o baja de la imputabilidad para los niños, sino que en nuestro trabajo desde la Práctica profesional, afecta directamente el tiempo del pre y post egreso de los condenados.

Nuestra posición es contraria a la idea que la opinión pública se forma tergiversando la realidad, porque, por ejemplo, no son tantos los delitos que acontecen, o porque hay una manipulación de la información con fines inconfesables. Estamos diciendo que no hay otra realidad más que esa *physis virtual*.

La reciprocidad proporcional entre la gravedad del delito y la pena, queda del lado de la realidad virtual ante la violencia generalizada que se manifiesta como *cualquiera contra cualquiera*. Por eso mientras la formación de la opinión pública es una cifra dentro del espacio virtual, que gira en torno a la mencionada reciprocidad proporcional, cada cual que opina como víctima plantea volver a la Justicia ancestral poniendo en el tapete al cuerpo: ya sea con una reparación igualitaria con el cuerpo del victimario por la vía retaliativa, o retrocediendo ante la imposibilidad de tal igualdad como la madre de la escena salomónica.

Como hemos anticipado en el comienzo de este trabajo, esta lectura tiene un enfoque diferente al de la Psiquiatría y de la Sociología. No tomamos para pensar el delito y la pena, ni las características psicológicas o psiquiátricas del delincuente, ni la justicia como pura abstracción, ni la sociedad como organización más o menos culpable en la producción de delitos y delincuentes.

Incorporamos del aporte del Psicoanálisis que nace en el encuentro de Freud con el síntoma, en el marco de la clínica de la histeria, una lectura que ordena el lugar del cuerpo, como otro cuerpo sobre el que tratará la Criminología. Así el *cuerpo del delincuente*

(desaparecido), el *cuerpo social* (que se pudran en la cárcel) y el *cuerpo jurídico* (derechos sin ley) se anudan en la noción de violencia.

Tal encuentro da cuenta del retorno del cuerpo que había quedado mal situado en la modernidad cartesiana. Mientras que la operación de la modernidad post cartesiana de hacer desaparecer los cuerpos produce otro retorno, que en su aparición clínica da lugar a una diseminación de fenomenologías de diversas características. A los efectos de este trabajo nos interesa la dimensión clínica del pasaje al acto, que da cuenta de los más variados fenómenos de violencia. En ese sentido pensar el Psicoanálisis en estos tiempos exige no hacerlo en universos virtuales desvinculados por definición de los cuerpos, sino en el interior de situaciones activas como la que se configura en torno a la *"inseguridad"*. A partir de ella surgen nuevos colectivos: las madres del paco, los curas villeros, las madres del dolor, etc. Desde allí planteamos una convergencia del Psicoanálisis con la Criminología.

La fórmula de la violencia generalizada es *cualquiera contra cualquiera*. En el cruce del Psicoanálisis con la Criminología, nos proponemos indicar como *"el acto de juzgar un comportamiento en el cuadro de un proceso institucional de tipo judicial"*, abre paso una vez más a la desaparición de un cuerpo y a su violento retorno. Dicho acto no da cuenta de su destino, como lo era en otra época la reinserción social. EEUU tiene la delantera estableciendo explícitamente que las cárceles no tienen ese objetivo, mientras que en otros países, como el nuestro, se lo admite de modo implícito. De tal manera se lo hace desaparecer una y otra vez, no sólo con la "dureza" de las cárceles sino también con la "blandura" que los arroja nuevamente a los depósitos de pobres que atraviesan o rodean la ciudad. Por nuestra parte nos detenemos a pensar los lugares que situacionalmente les da morada. Una experiencia que tomamos en particular es la universidad en las cárceles (Programa UBA XXII).

CONCLUSIONES

La demanda de la Justicia fundada en la igualdad de los cuerpos tiene dos vertientes: la retaliativa que avanza en su imposibilidad y la salomónica que retrocede ante ella. En esa encrucijada el retroceso es el gesto que permite un lugar para el retorno del cuerpo desaparecido (como en la escena bíblica la madre se lo brinda a su niño haciendo un paso al costado). Un lugar a cambio del depósito.

BIBLIOGRAFÍA

- AAVV (1996). El mal - estar en el sistema carcelario. Compiladores: Diego Zerba y María Massa. Buenos Aires: El Otro
- AAVV (1998). Síntomas Carcelarios. El Estado contraataca. Compiladores: Diego Zerba y María Massa. Buenos Aires: Letra Viva.
- ARISTÓTELES (1984). Moral a Nicómaco. Madrid: Espasa-Calpe.
- FOUCAULT, M. (1984). Vigilar y castigar. México: Siglo XXI.
- LEWKOWICZ, I. (2004). Pensar sin Estado. Buenos Aires: Paidós.
- PIRES, A. (1998). La Criminología de ayer y de hoy. En Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal. 191 - 235. Buenos Aires: Ad - Hoc.
- ZERBA, D. (2007). Aldea Panóptica. Idea - Situaciones - Prácticas. Buenos Aires: JVE